

## INFORME 1/2024

Ref: Informe de Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía en la Comunitat Valenciana

Visto, el art. 165.2 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece el contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras. Y en virtud de lo establecido en el art. 165.1 de la Ley 1/2015, esta Intervención Delegada informa que las bases cumplen con lo establecido en este artículo, excepto en los siguientes aspectos que se considera que habrían de contemplarse para considerarlos ajustados a la normativa vigente:

1.-Tal y como se indica en la disposición final primera, las bases reguladoras se aplicarán en sustitución de las Bases Reguladoras de la Orden 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana, modificada parcialmente por la Orden 12/2022, de 10 de noviembre. Debería de clarificarse el régimen transitorio en los casos contemplados en el capítulo II (Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana), que hayan sido aprobadas y que tengan carácter plurianual, dado que debe seguir aplicándose la normativa en vigor en el momento de la convocatoria y posterior concesión.

2.-El Plan Estratégico de subvenciones 2022-2024, en el que de una forma parcial se recogen las ayudas contempladas en estas bases, deberá de adaptarse a lo estipulado en el decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones. En todo caso, deberá ajustarse el contenido y finalidad de las diferentes convocatorias .

- En relación con las modalidades de ayudas previstas, conviene tener presente la disposición adicional tercera de la Ley 8/2023 , de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, la cual dispone:  
*"De las operaciones de capital*

1. las actividades de industrialización tendrán la consideración de operacionales de capital teniendo especialmente en cuenta su impacto plurianual y su vinculación con la reactivación económica.

2. Las actividades de investigación , desarrollo e innovación y de formación de capital humano, tendrán la consideración de operaciones de capital siempre que los gastos de la operación financiada estén vinculados al desarrollo de proyectos de investigación e innovación, en otro caso, los gastos asociados a dichas actividades deberán imputarse de acuerdo con su naturaleza económica". Por lo que deberá vincularse el objeto de las diversas modalidades de ayudas con las actividades de industrialización.

3.-El pago de la subvención exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto/finalidad de la subvención,de conformidad con el art. 34 de la ley 38/2003 y art. 165 ley 1/2015, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso contrario, por lo que se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención junto a la obligación de presentar la documentación justificativa de los gastos y pagos realizados, dentro del modelo de cuenta justificativa previsto,art. 30 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

En ese sentido , recordar que la jurisprudencia del TS ha reconocido del carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias o tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión.

Por lo que en caso, de que se proceda a ampliar el plazo previsto para la realización de las actuaciones subvencionadas, tal y como se prevé en el art. 7.2, art. 11.4 y el art. 14.2, no procederá el pago hasta la finalización de las mismas dado la imposibilidad de justificación total del mismo, debiendo en su caso

instrumentarse el sistema de anticipos o pagos o abonos a cuenta, en el caso de que no se trate de gastos activables.

4.- En relación con la definición de posibles beneficiarios tampoco se prevé expresamente la definición de estos respecto la normativa europea apreciándose contradicción u error respecto las alegaciones al informe de la Dirección General de Fondos Europeos. Así mismo, no queda claro en todos los supuestos los requisitos exigidos y la exigencia de su vinculación o no a actividades industriales, art. 165 ley 1/2015, LHSP.

5.-En el supuesto de que se permita la condición de beneficiario de la subvención a agrupaciones o entidades sin personalidad jurídica, recordar que debe preverse las obligaciones previstas en el art. 11 de la ley general de subvenciones.

6.- En relación con los límites previstos de la cuantía de las ayudas, no consta el supuesto o equivalencia a “empresas” expresamente en relación con las diversas tipologías de entidades beneficiarias .

7.- Se considera que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias. Así mismo, en relación con algunas modalidades de ayudas debería vincularse o valorarse expresamente su incidencia en la reindustrialización del proyecto o actuaciones subvencionables, de conformidad con las líneas presupuestarias .

8.-Asimismo, no consta debidamente justificada la adecuación al Decreto 118 /2022 del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

9.-Asimismo se introducen modificaciones con posterioridad a la emisión del informe de la Dirección General de Fondos y de la Abogacía que no corresponden a observaciones los mismos.

10. -Respecto los gastos subvencionables, deben vincularse al objeto de la subvención, por lo que los gastos de funcionamiento necesarios en su caso, serán imputables en la parte correspondiente al periodo subvencionado máximo como costes indirectos. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

11.-En las subvenciones que financien obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda. Sin embargo, cuando se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, las bases reguladoras de la subvención podrán requerir la presentación de visado colegial en lugar del informe de la oficina de supervisión

12.-Por otro lado, debe tenerse en cuenta la modificación de los arts. 13 y art. 30 de la Ley general de subvenciones .

13.-Finalmente, debe tenerse en cuenta las conclusiones del informe de la Dirección General de Fondos Europeos , especialmente en lo relativo al desarrollo de las actuaciones subvencionables para las modalidades de ayuda de actividades no económicas, sin perjuicio de su posterior concreción o ampliación , dado que constituye el objeto de la subvención de conformidad con el art. 17 ley general de subvenciones y art. 165 de la ley 1/2015, LHSP y a los efectos de la verificación de la compatibilidad de los mismos.

#### LA INTERVENTORA DELEGADA

Firmat per Rosa Higón Monterde el  
18/01/2024 14:52:59  
Càrrec: Interventora Delegada

